



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de febrero de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del uno de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-003719-0007-CO	2019001693	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Julio Alexander Viales Padilla y Dorian A. Ulate Elizondo, en su calidades de Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial respectivamente, ambos de la Municipalidad de Liberia o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento DE FORMA INMEDIATA de lo dispuesto por esta Sala en la resolución N° 2012-004713 de las 9:05 horas de 13 de abril de 2012, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
14-014451-0007-CO	2019001694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014664-0007-CO	2019001695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014800-0007-CO	2019001696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015508-0007-CO	2019001697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad, y en cuanto a los siguientes tutelados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003]; [NOMBRE 004]; [NOMBRE 005]; [NOMBRE 006]; [NOMBRE 007]; [NOMBRE 008], [NOMBRE 009]; [NOMBRE 010]; [NOMBRE 011]; [NOMBRE 012]; [NOMBRE 013]; [NOMBRE 014]; [NOMBRE 015]; [NOMBRE 016];



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			[NOMBRE 017]; [NOMBRE 018]; [NOMBRE 019]; [NOMBRE 020]; [NOMBRE 021]; [NOMBRE 022]; [NOMBRE 023]; [NOMBRE 024]. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a dichos tutelados los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-019128-0007-CO	2019001698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
17-008137-0007-CO	2019001699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-010886-0007-CO	2019001700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.-
18-001376-0007-CO	2019001701	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-007300-0007-CO	2019001702	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-000680 de las 9:15 horas de 18 de enero de 2019.
18-010779-0007-CO	2019001703	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden, Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2018013752 de las 09:15 horas del 24 de agosto de 2018, con el apercibimiento de testimoniar piezas ante Ministerio Público en su contra conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden, Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
8-012464-0007-CO	2019001704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-013387-0007-CO	2019001705	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente con respecto al



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

		AMPARO	<p>estado físico sanitario de las instalaciones de la Escuela Las Mercedes. Se ordena a Ruth Valverde Martínez y a Andrea Obando Torres, por su orden de Directora de la Escuela Las Mercedes y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Salud en la orden sanitaria N° ARS-PZ-ERS-OS-0176-2016, del 27 de julio de 2016. Asimismo, deberán adoptar las medidas de ingeniería y salubridad necesarias para resguardar la salud de los estudiantes y personal que labora en dicho centro educativo, lo anterior, en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia. Se ordena a Benjamín Muñoz Calvo, en calidad de Director de la Dirección del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, que de forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, verificar el efectivo cumplimiento a lo ordenado en la orden sanitaria N° ARS-PZ-ERS-OS-0176-2016, y adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias, a fin de resguardar la salud y seguridad de las personas en la Escuela Las Mercedes, así como velar por su efectivo cumplimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, de manera personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas separadas.</p>
18-014807-0007-CO	2019001706	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y Xinia Solano Loaiza, por su orden Director a.i de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tomen las medidas de salud ocupacional que correspondan, conforme al dictamen médico No. 3381-2018 de 29 de junio de 2018, emitido por el Hospital México, hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.
18-015024-0007-CO	2019001707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas ambas partes procesales de los dispuesto en el Considerando V.
18-016101-0007-CO	2019001708	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente N° 17-011922-0007-CO.
18-016406-0007-CO	2019001709	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos agregados al expediente digital a las 15:09 horas de 4 de diciembre de 2018 y a las 14:46 horas de 30 de enero de 2019, para que sean tramitados como un asunto nuevo.
18-016465-0007-CO	2019001710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-016878-0007-CO	2019001711	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-017003-0007-CO	2019001712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-017034-0007-CO	2019001713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017724-0007-CO	2019001714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la infracción al derecho a la estabilidad impropia de la amparada. Se ordena a Krissia Rojas Quirós, Jefa ai de la Sección de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana del Poder Judicial, que en acato a lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión No. 76-18 del 28 de agosto de 2018, artículo V y dentro del plazo de 20 días a partir de la notificación de esta sentencia, realice la revalorización de la prueba psicolaboral de la amparada. Asimismo, se ordena a Jorge Blanco Mata, Jefe ai de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Liberia, dejar sin efecto el nombramiento interino de la funcionaria Magaly Araya Sánchez y restituir a la amparada [NOMBRE 001] Cédula de identidad No. [VALOR 001], quien venía ocupando el puesto No. 99652, hasta tanto no sea revalorizada su prueba o el puesto referido, no sea sometido a concurso y adjudicado en propiedad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
18-017766-0007-CO	2019001715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en relación con el Concurso de Antecedentes de la Dirección de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda 2018, se deberán de adoptar las medidas y decisiones que sean pertinentes a efecto



			<p>de que, como parte de los rubros a evaluar para determinar la idoneidad de los participantes, se incluyan de manera expresa y clara, la antigüedad, la experiencia profesional y los atestados académicos, a los cuales además se les deberá de otorgar un puntaje que será ponderado, de manera integral, con los demás elementos a evaluar a los participantes y así poder integrar la lista de elegibles para los puestos ofertados. De igual manera, se le ordena que en el improrrogable plazo de los 8 días siguientes a la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al oficio que remitió el recurrente el 26 de octubre del 2018 en el sentido de explicarle de manera clara y precisa, si el Concurso de Antecedentes de la Dirección de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda del 2018, incluyó o no, como parte de los rubros a evaluar, la antigüedad, la experiencia profesional y los atestados académicos, así como el puntaje que se les otorgó. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
18-017874-0007-CO	2019001716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018019-0007-CO	2019001717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia.-
18-018366-0007-CO	2019001718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018502-0007-CO	2019001719	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad. En consecuencia se ordena a MARIO RODRÍGUEZ VARGAS, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe este cargo, que proceda de inmediato dentro del ámbito de sus competencias, a emitir las órdenes pertinentes, a efectos de que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se realice el mantenimiento necesario a las calles de acceso y egreso a las comunidades de Matapalo y Hatillo de Quepos. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes. Notifíquese de forma personal a MARIO RODRÍGUEZ VARGAS, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.
18-018508-0007-CO	2019001720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-018670-0007-CO	2019001721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores, Mario Esteban Alpízar Roldán, María del Carmen Alvarado Robles, en su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad Oftalmológica, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; así como a Jorge Fernández Garita en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) sea reprogramada al amparado la cirugía que le había sido cancelada el 17 de febrero del 2018, en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. b) Se le brinde atención médica al tutelado, en los diferentes niveles y especialidades en donde se le denegó el servicio de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a las partes recurridas, en forma personal.-
18-018858-0007-CO	2019001722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018880-0007-CO	2019001723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se ordena a ANNETTE HENCHOZ CASTRO y a JUAN CARLOS VINDAS VIALLOBOS, en su orden Subgerente General y Director de la Región Central Oeste, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, disponer lo necesario para que dentro del plazo de 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le responda y comunique a la recurrente lo correspondiente a la gestión planteada el 16 de octubre de 2018. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de los



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución en forma personal.-
18-018951-0007-CO	2019001724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hecho de que el recurrente duerme en una espuma en el suelo. Se ordena a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, y a Adriana Masís Carpio, Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, que adopten de forma inmediata las medidas pertinentes para que se suministre al privado de libertad Lemuel Gracias Espinal de una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, y a Adriana Masís Carpio, Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



18-019064-0007-CO	2019001725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Consecuentemente, se ordena a MODESTO ALPÍZAR LUNA, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Alajuelita o a quien ejerza ese cargo que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, disponga y tome las acciones necesarias para que se realicen los trabajos necesarios de mejoramiento y mantenimiento en el parque de la Urbanización Las Bellotas de La Aurora de Alajuelita. Asimismo, se debe continuar con el mantenimiento regular de ese parque. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MODESTO ALPÍZAR LUNA, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Alajuelita o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-019096-0007-CO	2019001726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019117-0007-CO	2019001727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019119-0007-CO	2019001728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019192-0007-CO	2019001729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
18-019255-0007-CO	2019001730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia, o quien ocupe el cargo, de la advertencia realizada en el considerando V in fine. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-019289-0007-CO	2019001731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.-
18-019383-0007-CO	2019001732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Carlos Villalobos Arguello en su calidad de Sub Director de Infraestructura y Equipamiento (DIEE), a Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro de Educación Pública, ambos del Ministerio de Educación Pública y a Marco Rivera Rivera en su calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Licenciado Alberto Echandi Montero o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a culminar el proceso de contratación para iniciar las obras de construcción en la Escuela Lic. Alberto Echandi Montero. Deberán además desarrollar un cronograma de actividades del proceso que permita identificar el plazo exacto para cada una de las etapas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Villalobos Arguello en su calidad de Sub Director de Infraestructura y Equipamiento (DIEE), a Edgar Mora Altamirano en su condición de Ministro de Educación Pública, ambos del Ministerio de Educación Pública y a Marco Rivera Rivera en su calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Licenciado Alberto Echandi Montero o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.La Magistrada Hernández López pone nota.
18-019415-0007-CO	2019001733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019449-0007-CO	2019001734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese.-
18-019591-0007-CO	2019001735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Urbina O'neil, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Limón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que de forma inmediata inicie la investigación correspondiente por el eventual riesgo en que se podría encontrar la persona menor de edad amparada y adopte las medidas que sean necesarias por el interés superior del menor. En los demás extremos se declara sin lugar. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Maribel Urbina O'neil, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Limón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
18-019603-0007-CO	2019001736	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto en relación a las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-019605-0007-CO	2019001737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello ponen nota.
18-019623-0007-CO	2019001738	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la cita del 12 de octubre de 2018, no ha lugar a la gestión. En cuanto a la alegada falta de atención en enero de 2019, desglóse el escrito agregado al expediente a las 15:28 horas del 18 de enero de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
18-019694-0007-CO	2019001739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rándall Álvarez Juárez, Director General, Director General, y Mario Rivera Castillo, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Rándall Álvarez Juárez, Director General, Director General, y a Mario Rivera Castillo, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, de forma personal.
18-019740-0007-CO	2019001740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Universidad Estatal a Distancia. Se ordena a Carlos Mauricio Montoya Rodríguez, en su condición de representante legal y extra judicial de la Universidad Estatal a Distancia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le entregue al recurrente la totalidad de la información solicitada en la gestión 15 de mayo de 2018. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Mauricio Montoya Rodríguez, en su condición de representante legal y extra judicial de la Universidad Estatal a Distancia o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

18-019759-0007-CO	2019001741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019805-0007-CO	2019001742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-019878-0007-CO	2019001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo máximo de 7 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca a [NOMBRE 001] en el goce de sus derechos fundamentales, lo que implica que se giren los recursos correspondientes a la beca asignada que se encuentran pendientes de pago. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019910-0007-CO	2019001744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
18-019931-0007-CO	2019001745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019934-0007-CO	2019001746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019982-0007-CO	2019001747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020040-0007-CO	2019001748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020046-0007-CO	2019001749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020098-0007-CO	2019001750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, médico tratante de la recurrente, a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a María del Pilar Chaverrí Sáenz, Jefa a.i. del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, y a Ricardo Pérez Gómez, y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Técnico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se tomen las medidas necesarias para que de inmediato se valore a la paciente, se efectúen las gestiones pertinentes, y se resuelva cuál tratamiento es el adecuado para tratar su condición de salud, todo ello dentro del plazo de



			<p>QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, a fin que la amparada reciba inmediatamente la medicación que corresponda, por el tiempo y en la dosis prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
18-020112-0007-CO	2019001751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes y José Martínez, por su orden Alcaldesa de Paraíso y Jefe del Departamento de Cobros de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le permita a la amparada el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable, luego de lo cual, procedería restablecer regularmente la prestación. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>
18-020122-0007-CO	2019001752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
18-020131-0007-CO	2019001753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p>
18-020206-0007-CO	2019001754	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Dimas Bravo Saturno, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 5 de febrero de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no</p>



			la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Joicy Solís Castro, Directora General, y Dimas Bravo Saturno, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
18-020231-0007-CO	2019001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020247-0007-CO	2019001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López rechaza de plano el recurso.
18-020257-0007-CO	2019001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020271-0007-CO	2019001758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guillermo Quirós Allué, en calidad de Encargado de la Comisión de Readaptación y Reubicación de la Persona que ha Sufrido Daños a la Salud, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, resuelva y notifique a la recurrente, lo dispuesto en relación con la solicitud de reubicación por motivos de salud presentada el 13 de agosto de 2018. A su vez, se ordena a Rocío Coto Varela, en su condición de Jefe del Servicio de Nutrición del Hospital San Rafael de Alajuela, que en el plazo de TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente resolución deberá trasladar al órgano competente, el reclamo presentado por la recurrente el 21 de noviembre de 2018 y comunicar lo correspondiente a la recurrente. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, el pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
18-020314-0007-CO	2019001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Dirección de Recursos Humanos y a María Alexandra Ulate Espinoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Desarrollo Curricular, ambos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, de forma inmediata, se le notifique al



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			recurrente la respuesta a la gestión planteada el 26 de noviembre de 2018, al medio señalado específicamente por este. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Dirección de Recursos Humanos y a María Alexandra Ulate Espinoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Desarrollo Curricular, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.-
18-020359-0007-CO	2019001760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020398-0007-CO	2019001761	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones formuladas.
18-020400-0007-CO	2019001762	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por el atraso en la realización del dictamen pericial psiquiátrico forense por parte de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a la MSc. Ana Marcela Villalobos Guevara, Psicóloga Clínica y Forense Coordinadora a.i. de la Sección de Psicología Forense, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones pertinentes para que al investigado Allan Gayle Canica se le practique el dictamen pericial psiquiátrico forense requerido dentro del proceso penal 18-000833-0486-PE. En cuanto a la fundamentación del Voto 161-2018 de las 8:44 horas del 18 de diciembre de 2018 del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Siquirres se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la MSc. Ana Marcela Villalobos Guevara, Psicóloga Clínica y Forense Coordinadora a.i. de la Sección de Psicología Forense, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a la MSc. Ana Marcela Villalobos Guevara, Psicóloga Clínica y Forense Coordinadora a.i. de la Sección de Psicología Forense, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
18-020410-0007-CO	2019001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho de petición. Se le ordena a Arnoldo León Quesada,



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:53:11

			Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 29 de noviembre de 2018. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
18-020416-0007-CO	2019001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020427-0007-CO	2019001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020436-0007-CO	2019001766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020455-0007-CO	2019001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Alcalde de Siquirres de lo indicado en el considerando III de la sentencia.
18-020472-0007-CO	2019001768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020480-0007-CO	2019001769	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
8-020521-0007-CO	2019001770	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-020523-0007-CO	2019001771	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

		AMPARO	la prórroga pretendida, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
18-020549-0007-CO	2019001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se le practique la cirugía requerida por el recurrente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-
18-020552-0007-CO	2019001773	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Clara Odio Salazar, en su calidad de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el ultrasonido de mamas el 04 de abril de 2019, tal como así informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020558-0007-CO	2019001774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-020568-0007-CO	2019001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenio Barrantes Espinoza en su calidad de Secretario General del Sindicato Unión Nacional de Empleados Municipales (UNEMU) o a quien ejerza ese cargo en su lugar, adoptar las medidas necesarias para recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a las que se refiere la recurrente –si esa continúa siendo la voluntad de los amparados-, las cuales se deberán hacer efectivas a más tardar dentro del improrrogable plazo de 5 días, debiendo además dejar de aplicar el rebajo correspondiente de su salario. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Empleados Municipales (UNEMU) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Eugenio Barrantes Espinoza en su calidad de Secretario General del Sindicato Unión Nacional de Empleados Municipales (UNEMU), o a quien ejerza ese cargo en su lugar, en forma personal.-
18-020576-0007-CO	2019001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020580-0007-CO	2019001777	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese.
18-020596-0007-CO	2019001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Celeste López Quirós en su condición de Viceministra de Gestión Ambiental, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de solicitudes presentadas el 31 de julio -oficio FPLN-MJCCH-0072-2018- y el 10 de diciembre -oficio FPLN-MJCCH-151-2018-. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal María Celeste López Quirós, en su condición de Viceministra de Gestión Ambiental, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
18-020598-0007-CO	2019001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020623-0007-CO	2019001780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020678-0007-CO	2019001781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la solicitud de trabajo remunerado. Se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de trabajo remunerado del amparado y le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
18-020706-0007-CO	2019001782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 17:45 horas del 15 de enero de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo de acuerdo a lo indicado en el considerando IV de esta sentencia, y sea ahí donde se resuelva lo pertinente. En lo demás, no ha lugar a la gestión planteada.
18-020718-0007-CO	2019001783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020727-0007-CO	2019001784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Jesús Luna Alfaro, en su condición Alcalde Municipal y Yamileth Osés Villalobos, en su condición de Coordinadora de la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ambos de la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			Municipalidad de Alajuela o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema de recolección de basura que presenta la recurrente en la comunidad El Erizo #1, Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020744-0007-CO	2019001785	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-020770-0007-CO	2019001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Flor Gamboa Ulate, en su condición de directora ejecutiva ad interim del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Flor Gamboa Ulate o a quien ocupe el cargo de directora ejecutiva de Conapdis, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020815-0007-CO	2019001787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Ibrutinib", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-000029-0007-CO	2019001788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Federico Jiménez Granados en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que se le cancele a la recurrente el pago del salario y la respectiva licencia de maternidad que se le adeuda a partir de la segunda quincena de noviembre de 2018 y hasta la fecha, dentro de los cuales se encuentra la licencia por maternidad que va desde el 11 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2018, en la fecha señalada por esa autoridad con ocasión de este amparo, sea en la primera catorcena de febrero de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-000035-0007-CO	2019001789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-000040-0007-CO	2019001790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50,</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma personal.
19-000051-0007-CO	2019001791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000111-0007-CO	2019001792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000115-0007-CO	2019001793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000131-0007-CO	2019001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Miguel Alfonso Rodríguez Lizano, en su condición de representante del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Instituciones Públicas y Privadas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, proceda a adoptar las medidas necesarias para reintegrarle a la recurrente la cuota rebajada en el mes de diciembre de 2018 a la amparada por concepto de afiliación al sindicato. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores de la Salud de Instituciones Públicas y Privadas al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Miguel Alfonso Rodríguez Lizano, en su condición de representante del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Instituciones Públicas y Privadas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de manera personal.
19-000137-0007-CO	2019001795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000138-0007-CO	2019001796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000159-0007-CO	2019001797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000166-0007-CO	2019001798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.



19-000174-0007-CO	2019001799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000229-0007-CO	2019001800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000244-0007-CO	2019001801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la amparada el Informe de Inspección N° 1204-06065-2018-I de 20 de noviembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-000258-0007-CO	2019001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, únicamente contra el Fondo Nacional de Becas. Se ordena a Mauricio Donato Sancho y María Vanessa Ramírez Calderón, por su orden Director Ejecutivo y Directora de Gestión de becas, ambos del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato tome las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se resuelva la solicitud de beca de la menor amparada sin tener en consideración razones presupuestarias y que, en caso de resultar procedente la solicitud por ajustarse a derecho, se proceda en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, a notificar el resultado de la gestión. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho y María Vanessa Ramírez Calderón, por su orden Director Ejecutivo y Directora de Gestión de becas, ambos del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso, poniendo nota para la autoridad recurrida en cuanto a la atención prioritaria de la tutelada en el próximo curso lectivo.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

19-000266-0007-CO	2019001803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el lugar el recurso.
19-000295-0007-CO	2019001804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000304-0007-CO	2019001805	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000306-0007-CO	2019001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000318-0007-CO	2019001807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcelo Prieto Jiménez en su calidad de Rector, a Nury Bonilla Ugalde en su condición de Presidenta del Tribunal Electoral Universitario y a Miriam Boza Ferreto como Directora de Gestión del Desarrollo Humano, todos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente –a su costa- los documentos conforme lo requirió, previa discriminación de la información confidencial. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcelo Prieto Jiménez en su calidad de Rector, a Nury Bonilla Ugalde en su condición de Presidenta del Tribunal Electoral Universitario y a Miriam Boza Ferreto como Directora de Gestión del Desarrollo Humano, todos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-000331-0007-CO	2019001808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
19-000334-0007-CO	2019001809	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000371-0007-CO	2019001810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.
19-000391-0007-CO	2019001811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-000392-0007-CO	2019001812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique lo correspondiente respecto del oficio DLFAD-16-2018 planteado por el recurrente. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



			Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Doney Gerardo Hernández Azofeifa Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-000396-0007-CO	2019001813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se mantenga la cita de la tutelada señalada para el 28 de febrero de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-000453-0007-CO	2019001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000458-0007-CO	2019001815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida por un médico ortopedista. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ejerzan los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-000465-0007-CO	2019001816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Cirugía – Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se interne al amparado y se le practique la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo la escrita supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Cirugía – Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-000476-0007-CO	2019001817	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, con motivo del trámite del proyecto de reforma parcial a la Constitución Política, denominado «Reforma constitucional del artículo 51 para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad», expediente legislativo N°18.629, en el sentido que no se observan vicios de procedimiento en la tramitación del proyecto, hasta el momento de su primer debate en primera legislatura. Comuníquese.
19-000480-0007-CO	2019001818	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-000485-0007-CO	2019001819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000490-0007-CO	2019001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-000532-0007-CO	2019001821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000533-0007-CO	2019001822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-000534-0007-CO	2019001823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000538-0007-CO	2019001824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000549-0007-CO	2019001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000551-0007-CO	2019001826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000555-0007-CO	2019001827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000559-0007-CO	2019001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000566-0007-CO	2019001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Steven Durán Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le atienda en el Servicio de Ortopedia el 18 de febrero de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Steven Durán Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000570-0007-CO	2019001830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000571-0007-CO	2019001831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000573-0007-CO	2019001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Evangelista Solano Arias, Jefe del Área de Gestión Recursos Humanos del Área de Salud de Tilarán, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 17 de agosto de 2018. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Evangelista Solano Arias, Jefe del Área de Gestión Recursos Humanos del Área de Salud de Tilarán, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Evangelista Solano Arias, Jefe del Área de Gestión Recursos Humanos del Área de Salud de Tilarán, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo.
19-000578-0007-CO	2019001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000579-0007-CO	2019001834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-000593-0007-CO	2019001835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000595-0007-CO	2019001836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le atienda en el Servicio de Ortopedia el 21 de febrero de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
9-000599-0007-CO	2019001837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000600-0007-CO	2019001838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000619-0007-CO	2019001839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000622-0007-CO	2019001840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000624-0007-CO	2019001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-000625-0007-CO	2019001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Oftalmología -21 de marzo de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000627-0007-CO	2019001843	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta al proceder de la Jueza Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y las autoridades del Hospital Nacional Psiquiátrico. Se ordena a Karol Castro Fallas, en su condición de Jueza del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, así como a Cristian Elizondo Salazar y a Ivania Salas Bogantes, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Médico Psiquiatra, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de los daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Karol Castro Fallas, en su condición de Jueza del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, así como a Cristian Elizondo Salazar y a Ivania Salas Bogantes, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Médico Psiquiatra, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-000641-0007-CO	2019001844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000648-0007-CO	2019001845	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-000649-0007-CO	2019001846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000651-0007-CO	2019001847	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-000654-0007-CO	2019001848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000659-0007-CO	2019001849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000675-0007-CO	2019001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Ileana María Balmaceda Arias y a Norbel Román Garita, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana María Balmaceda Arias y a Norbel Román Garita o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, en forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota respecto del problema de las listas de espera.
19-000680-0007-CO	2019001851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias.



			para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido en el plazo indicado por el nosocomio accionado (TRES MESES), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000696-0007-CO	2019001852	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000710-0007-CO	2019001853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden Gerente de Pensiones, Coordinador a.i de la Comisión Nacional de Apelaciones del IVM/RNC y Jefe de la Sucursal de Alajuela todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo planteada por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden Gerente de Pensiones, Coordinador a.i de la Comisión Nacional de Apelaciones del IVM/RNC y Jefe de la Sucursal de Alajuela todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-000714-0007-CO	2019001854	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

		AMPARO	Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000745-0007-CO	2019001855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional..La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota respecto del problema de las listas de espera.
19-000761-0007-CO	2019001856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			<p>en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000764-0007-CO	2019001857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000769-0007-CO	2019001858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y</p>



			ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-000781-0007-CO	2019001859	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia N° 2018021506 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-000783-0007-CO	2019001860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000787-0007-CO	2019001861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marvin Duran Espinoza en calidad de Coordinador Asesoría Jurídica Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo brindar acceso irrestricto al recurrente del expediente administrativo No.TN-UAL-ODP-SITHOSAJUDI-001-2018, bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marvin Duran Espinoza en calidad de Coordinador Asesoría Jurídica Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-000789-0007-CO	2019001862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000795-0007-CO	2019001863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida por el especialista en Otorrinolaringología, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora Médica del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.



19-000811-0007-CO	2019001864	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000814-0007-CO	2019001865	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en el mes de mayo de 2019, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y ROY LÓPEZ ARIAS en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-000827-0007-CO	2019001866	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000838-0007-CO	2019001867	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugía-Ortopedia ambos del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cita de valoración - el 27 de febrero de 2018 en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido-, según se ha informado a la Sala, y si otra causa médica no lo impide, se le deberá programar la cirugía que la amparada requiere, en los 3 meses posteriores a la cita de valoración. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugía-Ortopedia ambos del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000866-0007-CO	2019001868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000868-0007-CO	2019001869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente sea atendido por el médico especialista dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-000870-0007-CO	2019001870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000882-0007-CO	2019001871	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-000883-0007-CO	2019001872	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
19-000884-0007-CO	2019001873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000901-0007-CO	2019001874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000919-0007-CO	2019001875	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, únicamente en cuanto al hospital se refiere. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa y a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			Vanessa Gómez Oses, respectivamente, Directora General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico el 3 de abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa y a Vanessa Gómez Oses, respectivamente, Directora General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-000922-0007-CO	2019001876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000924-0007-CO	2019001877	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000944-0007-CO	2019001878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000955-0007-CO	2019001879	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía que la recurrente requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo -14 de marzo de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000959-0007-CO	2019001880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000981-0007-CO	2019001881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000982-0007-CO	2019001882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso. En cuanto al acceso al expediente N° 687-2018, désele curso al recurso. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
19-001002-0007-CO	2019001883	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-001010-0007-CO	2019001884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001017-0007-CO	2019001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del ejercicio de su competencia para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en la Especialidad de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001021-0007-CO	2019001886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001029-0007-CO	2019001887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001037-0007-CO	2019001888	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001044-0007-CO	2019001889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
19-001047-0007-CO	2019001890	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2017-013309 de las 09:15 hrs. de 23 de agosto de 2017 y No. 2018-020846 de las 09:20 hrs. de 14 de diciembre de 2018.
19-001049-0007-CO	2019001891	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar la documentación aportada como prueba, para asociarla al expediente No. 19-001021-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
19-001056-0007-CO	2019001892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001061-0007-CO	2019001893	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-014488 de las 9:20 hrs. de 31 de agosto de 2018.
19-001069-0007-CO	2019001894	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019001429 de las 09:05 horas del 25 de enero de 2019.
19-001071-0007-CO	2019001895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001102-0007-CO	2019001896	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2018-06129 de las 10:20 hrs. de 19 de abril de 2018, No. 2017-20077 de las 9:20 hrs. de 15 de diciembre de 2017, No. 2017-016633 de las 11:51 hrs. de 18 de octubre de 2017, No. 2018-8306 de las 9:15 hrs. de 25 de mayo de 2018, No. 2018-11041 de las 9:20 hrs. del 6 de julio de 2018 y No. 2018-021361 de las 09:20 hrs. de 21 de diciembre de 2018.
19-001114-0007-CO	2019001897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001159-0007-CO	2019001898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001172-0007-CO	2019001899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-001206-0007-CO	2019001900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y



Documento firmado digitalmente

			Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le realice la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001217-0007-CO	2019001901	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-001222-0007-CO	2019001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001224-0007-CO	2019001903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001227-0007-CO	2019001904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001231-0007-CO	2019001905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001238-0007-CO	2019001906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001239-0007-CO	2019001907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001254-0007-CO	2019001908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-001255-0007-CO	2019001909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001260-0007-CO	2019001910	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11

		AMPARO	
19-001270-0007-CO	2019001911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001274-0007-CO	2019001912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001286-0007-CO	2019001913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001289-0007-CO	2019001914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001290-0007-CO	2019001915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001291-0007-CO	2019001916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001298-0007-CO	2019001917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001309-0007-CO	2019001918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001321-0007-CO	2019001919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-001325-0007-CO	2019001920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-001330-0007-CO	2019001921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-001332-0007-CO	2019001922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001337-0007-CO	2019001923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001344-0007-CO	2019001924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001345-0007-CO	2019001925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001350-0007-CO	2019001926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001358-0007-CO	2019001927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
19-001359-0007-CO	2019001928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001366-0007-CO	2019001929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001369-0007-CO	2019001930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001370-0007-CO	2019001931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento Firmado Digitalmente

19-001375-0007-CO	2019001932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001381-0007-CO	2019001933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001387-0007-CO	2019001934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001393-0007-CO	2019001935	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019000230 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2019.
19-001399-0007-CO	2019001936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001409-0007-CO	2019001937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001411-0007-CO	2019001938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001413-0007-CO	2019001939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001417-0007-CO	2019001940	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018020701 de las 9:20 horas del 11 de diciembre de 2018, en cuanto al problema de colindancia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
19-001419-0007-CO	2019001941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001426-0007-CO	2019001942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001437-0007-CO	2019001943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001452-0007-CO	2019001944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001477-0007-CO	2019001945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:53:11